**Boletín Oficial de la Provincia de Soria**

Lunes, 14 de Enero de 2013 Núm. 5

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### TARDELCUENDE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tardelcuende sobre imposición de la tasa por utilización de locales y efectos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EFECTOS Y LOCALES MUNICIPALES

*Artículo 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de efectos y locales municipales del Ayuntamiento, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los efectos o útiles y locales del Ayuntamiento para actividades de particulares.

*Artículo 3. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los efectos y locales del Ayuntamiento para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 4. Exenciones.*

Están exentos de la tasa los solicitantes cuyos fines sean benéficos, culturales, sociales, en aras de la infancia, así como las instituciones públicas y asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones para los fines que les son propios.

*Artículo 5. Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1. Útiles y efectos:

1.1. Mesas y tableros: 0,20 €/unidad.

1.2. Sillas: 0,10 €/unidad.

BOPSO-5-14012013

2. Locales:

2.1. Albergue municipal para pernoctación: 5 €/día/persona.

2.2. Sala comedor albergue para usos sociales: 20 euros/día

2.3. Salón social Tva. La Iglesia, Colegios: 30 euros/día.

2.4. Salón subastas y otros no especificados: 20 euros/día.

Los solicitantes del uso de los locales y efectos deberán depositar fianza en la siguiente cuantía:

Mesas, sillas y tableros: 10 euros.

Locales: 20 euros.

*Artículo 6. Devengo*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad particular.

*Artículo 7. Solicitudes*

Toda persona o entidad que desee utilizar los efectos o locales municipales lo solicitará por escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar el número de efectos, lugar donde se vayan a emplear y tiempo previsible de uso, o, en su caso, el local solicitado, día y hora prevista de inicio y finalización de uso. Los locales se dejarán limpios.

No se hará entrega de los efectos o locales sin previo autorización de la Alcaldía o concejal en quien delegue, y previa liquidación de la tasa. Sólo en caso de urgencia la liquidación podrá efectuarse a posteriori.

*Artículo 8 Recogida de efectos*

Los efectos se recogerán por el solicitante, previa autorización, en el lugar de depósito de los mismos y su devolución se realizará en el mismo lugar de recogida.

El horario de recogida y entrega de materiales se determinará por el encargado municipal del material y dentro del horario de trabajo del personal del Ayuntamiento.

Los efectos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron entregados y el solicitante será responsable de los deterioros causados, quedando obligados al abono de los desperfectos causados o su reposición.

Los locales serán utilizados por los solicitantes exclusivamente para aquellas actividades, que a juicio del Ayuntamiento sean compatibles con su funcionalidad.

Los usuarios de los locales están obligados a su uso y conservación diligente y a su devolución en condiciones de limpieza.

*Artículo 9. Responsabilidad de Uso*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

*Artículo 10. Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

BOPSO-5-14012013

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los considerados interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos previsto en el artículo 19 de referido texto legal y las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tardelcuende, 26 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 2989a

BOPSO-5-14012013